

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de febrero de 2008

relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios

(2008/372/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 310 en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera y segunda frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de junio de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un protocolo del Acuerdo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco sobre los principios generales para la participación del Estado de Israel en programas comunitarios.
- (2) Estas negociaciones han concluido a satisfacción de la Comisión.
- (3) El texto del Protocolo negociado con el Estado de Israel dispone, en el artículo 10, la aplicación provisional del Protocolo antes de su entrada en vigor.
- (4) A reserva de su celebración en una fecha posterior, el Protocolo debe firmarse en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros y aplicarse con carácter provisional.

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros, el Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios.

Artículo 2

El Protocolo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 2008.

Por el Consejo
El Presidente
A. BAJUK

PROTOCOLO**del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios**

LA COMUNIDAD EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Comunidad», por una parte,

y

el ESTADO DE ISRAEL, en lo sucesivo denominado «Israel», por otra,

Considerando lo siguiente:

- (1) Israel firmó un Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, el 20 de noviembre de 1995 ⁽¹⁾.
- (2) El Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 acogió con satisfacción las propuestas de la Comisión para una política europea de vecindad (PEV) y aprobó las correspondientes conclusiones del Consejo de 14 de junio de 2004.
- (3) El Consejo, en múltiples ocasiones, ha adoptado conclusiones a favor de esta política.
- (4) El Consejo, el 5 de marzo de 2007, manifestó su apoyo al planteamiento general y global resumido en la Comunicación de la Comisión de 4 de diciembre de 2006, que consiste en permitir que los socios de la PEV participen en los organismos comunitarios y los programas comunitarios en función de sus méritos y cuando los fundamentos jurídicos así lo permitan.
- (5) Israel ha expresado su deseo de participar en varios programas comunitarios.
- (6) Los términos y condiciones específicos, incluida la contribución financiera, relativos a la participación de Israel en cada uno de los programas deberán determinarse mediante acuerdo entre la Comisión, en nombre de la Comunidad, e Israel.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Israel podrá participar en todos los programas comunitarios actuales y futuros abiertos a la participación de Israel, de conformidad con las disposiciones por las que se adoptan dichos programas.

Artículo 2

Israel contribuirá a la financiación del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a los programas concretos en que participe.

Artículo 3

Se autorizará a los representantes de Israel a que participen, en calidad de observadores y respecto a los puntos que afecten a su

país, en los comités de gestión encargados de supervisar los programas a cuya financiación contribuya Israel.

Artículo 4

Los proyectos e iniciativas que presenten los participantes de Israel estarán sujetos, en la medida de lo posible, a las mismas condiciones, normas y procedimientos de los programas de que se trate que se aplican a los Estados miembros.

Artículo 5

Los términos y condiciones específicos relativos a la participación de Israel en cada uno de los programas, en particular la contribución financiera adeudada y los procedimientos de comunicación y evaluación, se determinarán mediante un Memorándum de Acuerdo entre la Comisión, en nombre de la Comunidad, y las autoridades competentes de Israel (Memorándum de Acuerdo).

⁽¹⁾ DO L 147 de 21.6.2000, p. 3.

Si Israel solicita la ayuda exterior de la Comunidad para participar en un programa comunitario determinado con arreglo al Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación ⁽¹⁾, o de conformidad con un reglamento similar en materia de ayuda exterior comunitaria a Israel que pueda ser adoptado en el futuro, se determinarán las condiciones que regirán el uso de la ayuda comunitaria por parte de Israel en un convenio de financiación.

Artículo 6

El Memorándum de Acuerdo estipulará, de conformidad con el Reglamento financiero de la Comunidad, que el control financiero o las auditorías serán realizados por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas o bajo su autoridad.

Se establecerán disposiciones detalladas sobre auditoría y control financiero, medidas administrativas, sanciones y recuperación, que permitirán a la Comisión Europea, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas tener facultades equivalentes a las que tienen respecto de los beneficiarios o contratistas establecidos en la Comunidad.

Artículo 7

El actual Protocolo relativo a un Acuerdo marco (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») se aplicará en el período durante el cual esté en vigor el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra.

El presente Protocolo será firmado y aprobado por la Comunidad e Israel de conformidad con sus propios procedimientos.

Cada Parte contratante podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita a la otra Parte contratante. El presente Acuerdo dejará de tener efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 8

A más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y a continuación cada tres años, ambas Partes contratantes podrán examinar la aplicación del mismo sobre la base de la participación real de Israel en uno o varios programas comunitarios.

Artículo 9

El presente Protocolo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado, y por otra, al territorio de Israel.

Artículo 10

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual las Partes se notifiquen la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.

En espera de la entrada en vigor del mismo, las Partes acuerdan que, sin perjuicio de la finalización de sus procedimientos internos, aplicarán provisionalmente las disposiciones del presente Protocolo a partir de la fecha de su firma, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Artículo 11

El presente Protocolo se redacta por duplicado en cada una de las lenguas oficiales de las Partes contratantes.

Cada una de las versiones lingüísticas será igualmente auténtica.

Artículo 12

El presente Protocolo constituirá parte integrante del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra.

⁽¹⁾ DO L 310 de 9.11.2006, p. 1.

Съставено в Брюксел на петнадесетия ден от месец април две хиляди и осма година.

Hecho en Bruselas, el quince de abril de dos mil ocho.

V Bruselu dne patnáctého dubna dva tisíce osm.

Udfærdiget i Bruxelles, den femtende april to tusind og otte.

Geschehen zu Brüssel am fünfzehnten April zweitausendacht.

Kahe tuhande kaheksanda aasta aprillikuu viieteistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δέκα πέντε Απριλίου δύο χιλιάδες οκτώ.

Done at Brussels on the fifteenth day of April in the year two thousand and eight, which corresponds to the tenth day of Av in the year five thousand seven hundred and sixty eight in the Hebrew calendar.

Fait à Bruxelles, le quinze avril deux mille huit.

Fatto a Bruxelles, addì quindici aprile duemilaotto.

Biselē, divtūkstoš astotā gada piecpadsmitajā aprīlī.

Priimta du tūkstančiai aštuntų metų balandžio penkioliktą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétézer-nyolcadik év április havának tizenötödik napján.

Magħmul fi Brussell, fil-ħmistax-il jum ta' April tas-sena elfejn u tmienja.

Gedaan te Brussel, de vijftiende april tweeduizend acht.

Sporządzono w Brukseli, dnia piętnastego kwietnia roku dwa tysiące ósmego.

Feito em Bruxelas, em quinze de Abril de dois mil e oito.

Adoptat la Bruxelles, cincisprezece aprilie două mii opt.

V Bruseli dňa pätnásteho apríla dvetisícosem.

V Bruslju, dne petnajstega aprila leta dva tisoč osem.

Tehty Brysselissä viidentenätoista päivänä huhtikuuta vuonna kaksituhattakahdeksan.

Som skedde i Bryssel den femtonde april tjugohundraåtta.

נעשה בבריסל בי' בניסן תשס"ח שהוא החמישה עשר באפריל אלפיים ושמונה

За Европейската общност
 Por la Comunidad Europea
 Za Evropské společenství
 For Det Europæiske Fællesskab
 Für die Europäische Gemeinschaft
 Euroopa Ühenduse nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
 For the European Community
 Pour la Communauté européenne
 Per la Comunità europea
 Eiropas Kopienas vārdā
 Europos bendrijos vardu
 Az Európai Közösség részéről
 Għall-Komunità Ewropea
 Voor de Europese Gemeenschap
 W imieniu Wspólnoty Europejskiej
 Pela Comunidade Europeia
 Pentru Comunitatea Europeană
 Za Európske spoločenstvo
 Za Evropsko skupnost
 Euroopan yhteisön puolesta
 För Europeiska gemenskapen



בשם הקהילה האירופית

За държавата Израел
 Por el Estado de Israel
 Za Stát Izrael
 For Staten Israel
 Für den Staat Israel
 Iisraeli Riigi nimel
 Για το Κράτος του Ισραήλ
 For the State of Israel
 Pour l'État d'Israël
 Per lo Stato di Israele
 Izraēlas Valsts vārdā
 Izraelio Valstybės vardu
 Izrael Állam részéről
 Għall-Istat ta' l-Iżrael
 Voor de staat Israël
 W imieniu państwa Izrael
 Pelo Estado de Israel
 Pentru Statul Israel
 Za Izraelský štát
 Za Državo Izrael
 Israelin valtion puolesta
 För Staten Israel



בשם מדינת ישראל